

**ORGANISMOS REGULADORES**
**ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSION EN  
INFRAESTRUCTURA DE  
TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

**Dictan Mandato de Acceso a Aeropuertos Andinos del Perú S.A. en favor de Talma Servicios Aeroportuarios S.A. para la prestación del servicio esencial de rampa en los Aeropuertos de Arequipa, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 045-2011-PD-OSITRAN**

Lima, 11 de octubre de 2011

VISTOS:

La solicitud formulada por Talma Servicios Aeroportuarios S.A. mediante Carta N° GG-026-2011 de fecha 01 de julio de 2011 para que el Organismo Supervisor de la Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN emita un Mandato de Acceso respecto a la operación del servicio esencial de Rampa en los Aeropuertos de Arequipa, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna, concesionados a la empresa Aeropuertos Andinos del Perú S.A.; el escrito presentado por Aeropuertos Andinos del Perú S.A. mediante Carta N° 563-2011-AAP de fecha 15 de julio de 2011, el Acuerdo N° 395-11-CD-OSITRAN, el Informe N° 016-11-GS-GAL-OSITRAN adjuntando el proyecto de Mandato de Acceso, los comentarios al proyecto de Mandato de Acceso remitidos por Talma Servicios Aeroportuarios S.A. mediante Carta N° GMR-015/2011 y por Aeropuertos Andinos del Perú S.A. mediante Carta N° 472-2011/BFE-abg, así como el Informe N° 030-11-GS-GAL-OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 5° de la Ley N° 26917 - Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que uno de los objetivos de OSITRAN es el fomentar y preservar la libre competencia en la utilización de la infraestructura de transporte de uso público por parte de las Entidades Prestadoras, sean éstas Concesionarios privados u operadores estatales;

Que, el literal p) del numeral 7.1 de la precitada Ley, señala como una de las principales funciones de OSITRAN el cautelar el acceso en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura;

Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM establece que el ejercicio de su función normativa, comprende la facultad de dictar Mandatos, u otras disposiciones de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras o actividades supervisadas o de sus Usuarios;

Que, el artículo 43° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado mediante Resolución N° 014 -2003-CD/OSITRAN, y modificado mediante Resoluciones N° 054 -2005-CD/OSITRAN y N° 006-2009-CD-OSITRAN, establece que OSITRAN podrá emitir Mandatos de Acceso, determinando a falta de acuerdo, el contenido íntegro o parcial del Contrato de Acceso, señalando que

los términos del Mandato constituyen o se integran al Contrato de Acceso en lo que sean pertinentes;

Que, Talma Servicios Aeroportuarios S.A. ha solicitado se emita un Mandato de Acceso respecto a la operación del servicio esencial de Rampa en los Aeropuertos de Arequipa, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna, concesionados a la empresa Aeropuertos Andinos del Perú S.A.; al no haber llegado a un acuerdo dentro del proceso de negociación directa iniciado de conformidad con el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público antes mencionado;

Que, con Acuerdo N° 395-11-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo de OSITRAN acordó remitir a Talma Servicios Aeroportuarios S.A. y a Aeropuertos Andinos del Perú S.A. el proyecto de Mandato de Acceso adjunto al Informe N° 016-11-GS-GAL-OSITRAN, el cual fue notificado a las partes a través de los Oficios N° 3360 y 3361-2011-GS-OSITRAN del 16 de agosto de 2011;

Que, mediante Carta N° GMR-015/2011 del 31 de agosto de 2011 y Carta N° 786-2011-AAP del 01 de setiembre de 2011, Talma Servicios Aeroportuarios S.A. y Aeropuertos Andinos del Perú S.A. respectivamente, presentaron sus comentarios y observaciones al proyecto de Mandato de Acceso remitido;

Que, respecto a lo señalado en el Informe N° 030-11-GS-GAL-OSITRAN, emitido por la Gerencia de Supervisión y la Gerencia de Asesoría Legal, este Consejo Directivo manifiesta su conformidad y hace suyos los fundamentos de dicho informe, y acorde con el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente Resolución y de su motivación;

Por lo expuesto, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 400 que se convocó el 26 de setiembre del 2011 y culminó en la fecha; y en ejercicio de su función normativa establecida en el artículo 22° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y lo señalado por el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado mediante Resolución N° 014 -2003-CD/OSITRAN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dictar el Mandato de Acceso a Aeropuertos Andinos del Perú S.A. en favor de Talma Servicios Aeroportuarios S.A. para la prestación del servicio esencial de rampa en los Aeropuertos de Arequipa, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna, concesionados a la empresa Aeropuertos Andinos del Perú S.A.; estableciendo los términos, condiciones y cargos que se señalan en el Anexo N° 1 del Informe N° 030-11-GS-GAL-OSITRAN.

**Artículo 2°.-** Establecer que cualquier incumplimiento de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. con relación al Mandato de Acceso aprobado en virtud del artículo 1° de la presente Resolución, se sujetará a lo establecidos por el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución y el Informe N° 030-11-GS-GAL-OSITRAN a Aeropuertos Andinos del Perú S.A. y TALMA Servicios Aeroportuarios S.A. y difundirlos portal web institucional de OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

**Artículo 4°.-** El Mandato de Acceso que se dicta en virtud de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su fecha de notificación a Aeropuertos Andinos del Perú S.A. y TALMA Servicios Aeroportuarios S.A. y será publicado en el diario oficial El Peruano conforme el artículo 102° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de uso público de OSITRAN, debiendo realizarse dicha publicación en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles luego de notificado.

**Artículo 5°.-** Encargar a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN, que adopte las medidas necesarias para supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

JESUS TAMAYO PACHECO  
Presidente (e) del Consejo Directivo

**ANEXO 1**

**TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARGOS REFERIDOS AL MANDATO DE ACCESO QUE SE DICTA A AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. PARA QUE OTORQUE EL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA CON EL FIN QUE EL USUARIO INTERMEDIO TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A. BRINDE EL SERVICIO ESENCIAL DE RAMPA EN LOS AEROPUERTOS DE AREQUIPA, JULIACA, PUERTO MALDONADO Y TACNA.**

Este mandato se establece en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERA.- ANTECEDENTES**

1.1 Con fecha 7 de setiembre de 2010, el Comité Especial de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria - PROINTEGRACION, adjudicó a favor del AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. la buena pro en el Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión al sector privado del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú convocado por el Estado de la República del Perú a través de PROINVERSION.

1.2 Producto de la referida adjudicación, con fecha 5 de enero de 2011, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. suscribió con el Estado peruano -representado en dicha oportunidad por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones- el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, mejoramiento, mantenimiento y explotación del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú (en adelante, el "Contrato de Concesión").

1.3 Como consecuencia, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. adquirió la calidad de concesionario del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú. En ese sentido, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. se encuentra plenamente facultado para ceder en uso distintas áreas de los Aeropuertos a terceros.

1.4 TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A., en adelante, el USUARIO INTERMEDIO es una empresa dedicada al desarrollo de operaciones y/o actividades de aviación civil en sus diferentes modalidades en la aviación comercial como en la aviación general.

1.5 El Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), con fecha 22 de setiembre de 2005, emitió el Mandato de Acceso mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2005-CD-QSITRAN, por el cual dispuso que Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial - CORPAC S.A. - otorgue el Acceso a su Infraestructura para que el USUARIO INTERMEDIO brinde el Servicio Esencial de Asistencia en Tierra o Rampa en los Aeropuertos de Arequipa, Cusco, Chiclayo, Iquitos, Juliaca, Piura, Pucallpa, Puerto Maldonado, Tacna, Tarapoto y Trujillo. Según lo dispuesto en la Resolución mencionada, el Mandato de Acceso tendrá una vigencia de un año o hasta que la operación de los aeropuertos sea encargado a un concesionario privado mediante contrato de concesión, lo que ocurra primero.

1.6 Mediante el Oficio N° 99/2006/CPI-AER/PROINVERSION de fecha 03 de agosto de 2006 y el Oficio N° 111-2006/CPI-AER-PROINVERSION de fecha 28 de agosto de 2006, PROINVERSION dispuso que los Contratos Comerciales, nuevos o por renovarse, correspondientes al Primer Grupo de Concesión debían tener un plazo máximo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006, siendo la vigencia

máxima hasta el 31 de marzo de 2007 para el caso de Contratos Comerciales referidos a los Aeropuertos del Segundo Grupo (Andahuaylas, Arequipa, Ayacucho, Juliaca, Nazca, Puerto Maldonado y Tacna) y hasta el 30 de julio de 2007 para los Contratos Comerciales correspondientes al Aeropuerto de Cusco.

1.7 El Mandato de Acceso antes mencionado señala en el numeral 7 del Anexo I la vigencia del acceso, la misma que a la fecha ha vencido.

1.8 Mediante el Oficio N° 174-2006/CPI-AER/PROINVERSION de fecha 30 de octubre de 2006, PROINVERSION estableció que el plazo máximo de vigencia de los nuevos contratos comerciales correspondientes a los aeropuertos que conforman el Segundo Grupo fuese de un año, contado a partir de la suscripción de los respectivos contratos.

1.9 Mediante el Oficio N° 39/2007/CPI-AER/PROINVERSION de marzo de 2007, PROINVERSION manifestó que los contratos comerciales, nuevos o por renovarse, correspondientes a los aeropuertos que conforman el Segundo Grupo a ser entregados en concesión podían estar vigentes hasta el 31 de diciembre del 2008.

1.10 Mediante el Contrato de Acceso SPTU N° 014-2007 las partes acordaron ampliar el plazo de vigencia del acceso en el Aeropuerto de Puerto Maldonado hasta el 31 de diciembre de 2008.

1.11 Mediante el Oficio N° 66/2007/CPI-AER/PROINVERSION del 17 de octubre de 2007, PROINVERSION manifestó que los contratos comerciales, nuevos o por renovarse, correspondientes a los aeropuertos que conforman el Segundo Grupo a ser entregados en concesión podían tener un plazo máximo de vigencia hasta el 31 de diciembre del 2009.

1.12 Finalmente, PROINVERSION con el Oficio N° 39/2008/CPI-AER/PROINVERSION del 4 de julio de 2008, dispuso la extensión de los plazos de los contratos comerciales (nuevos o por renovarse) hasta el 31/12/2010, para los aeropuertos comprendidos en el Segundo Grupo.

1.13 El presente Mandato se rige de conformidad a lo señalado por el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA).

**SEGUNDA.- DEFINICIONES**

2.1. **Servicio Esencial:** El Servicio Esencial de Asistencia en Tierra o de Rampa (ground handling) está compuesto por aquellos servicios que asisten a las naves en tierra, necesarios para su operación tanto de embarque o desembarque de pasajeros, equipaje, carga y correo. Se incluye los sistemas de clasificación de equipaje y carga, escalinatas, la depuración de aguas, la entrega y recepción de equipajes y cargas, el remolque de aeronaves, el suministro de energía eléctrica para las aeronaves, el suministro de presión neumática para arranque de aeronaves, el suministro de aire acondicionado a las aeronaves, el embarque de personas con movilidad restringida, la limpieza de la cabina, entre otros.

2.2. **Facilidades Esenciales:** Las Facilidades Esenciales cuya utilización es necesaria para brindar el Servicio Esencial de Asistencia en Tierra, son las siguientes:

- Rampa
- Área de parqueo de equipos
- Vías y áreas de tránsito interno
- Áreas de procesamiento y distribución de carga
- Áreas de procesamiento de pasajeros y equipaje

**AREA DE USO PARTICULAR PARA ESTACIONAMIENTO DE SUS EQUIPOS UTILIZADOS PARA EL SERVICIO ESENCIAL:**

Aeropuerto	Uso	Ubicación	Área (m2)
Arequipa	Espacio para equipos de rampa	Plataforma Rampa	251
Juliaca	Espacio para equipos de rampa	Plataforma Rampa	197
Puerto Maldonado	Espacios para equipos de rampa	Plataforma Rampa	125
Tacna	Espacio para equipos de rampa	Plataforma Rampa	147

Fuente: ANDINOS Y TALMA  
Elaboración: OSITRAN

La ubicación de las áreas se encuentra descrita en el Anexo 1 al presente Mandato y que el USUARIO INTERMEDIO declara expresamente conocer.

2.3. Partes: son, conjuntamente, el Usuario Intermedio y AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.

2.4. REMA: es el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN, aprobado por la Resolución de de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN del 23 de setiembre de 2003 y sus modificaciones aprobadas por las Resoluciones de Consejo Directivo de OSITRAN N° 054-2005-CD-OSITRAN del 20 de setiembre de 2005 y N° 006-2009-CD-OSITRAN del 28 de enero de 2009.

**TERCERA.- OBJETO**

3.1. Por el presente Mandato, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. se obliga a autorizar al USUARIO INTERMEDIO, a utilizar las facilidades esenciales de rampa o plataforma, vías y áreas de tránsito interno y las áreas de procesamiento y distribución de carga y equipaje de los siguientes Aeropuertos:

- Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de la Ciudad de Arequipa.
- Aeropuerto Internacional "Inca Manco Capac" de la Ciudad de Juliaca.
- Aeropuerto "Padre Aldamiz" de la ciudad de Puerto Maldonado.
- Aeropuerto "Cml. FAP. Carlos Ciriani Santa Rosa" de la Ciudad de Tacna.

(en adelante, los "Aeropuertos") para que preste de manera no exclusiva el Servicio Esencial de Rampa, Procesamiento y Distribución de Carga y Equipaje. Las áreas, ubicación y delimitación de las Facilidades Esenciales se encuentran especificadas en el Anexo 1.

3.2. Asimismo, mediante el presente Mandato, el USUARIO INTERMEDIO se obliga frente a AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. a pagar los cargos de acceso establecidos de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Sexta de este Mandato (en adelante, los "Cargos").

**CUARTA.- EXCLUSIVIDAD**

Las partes dejan claramente establecido que no existe un derecho de exclusividad a favor del USUARIO INTERMEDIO en la prestación de los Servicios Esenciales en los Aeropuertos.

**QUINTA.- PLAZO**

5.1. Sin perjuicio de la posibilidad de las partes de apartarse o resolver este Mandato establecidas más adelante o aquellas previstas en el Código Civil, este Mandato se encontrará vigente desde el día siguiente de su emisión hasta el 31 de diciembre de 2012.

Finalizada la vigencia del presente Mandato, el USUARIO INTERMEDIO tendrá un plazo de quince (15) días calendario para retirar sus equipos, proceder a la desocupación y entregar las áreas respectivas conforme al Anexo 1 del Mandato, y las mejoras que pudiera haber introducido sobre el Aeropuerto. Si, transcurrido dicho plazo, el USUARIO INTERMEDIO no entrega el área de conformidad con lo anterior, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. se encontrará facultado a: (i) cobrar una penalidad equivalente a 1/15 de los Cargos por cada día de retraso en la entrega del Área; (ii) hacer suyas las mejoras que el USUARIO INTERMEDIO pudiera haber introducido; y, (iii) efectuar la desocupación con la presencia de un Notario Público y/o Juez Competente, realizándose el inventario respectivo sin lugar a reclamo por parte del USUARIO INTERMEDIO.

**SEXTA.- CARGOS DE ACCESO**

6.1. El Servicio de Asistencia en Tierra está compuesto por:

- El cargo por el uso de áreas comunes para la prestación del Servicio de Rampa.
- El cargo por el uso particular de área requerida para el estacionamiento de los equipos utilizados para brindar el Servicio Esencial.

6.2. El cargo de acceso que el USUARIO INTERMEDIO debe pagar por el uso de áreas comunes en de los Aeropuertos de Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna, dependiendo del Peso Máximo de Despegue (PMD) en TM, se presenta en la tabla a continuación:

Cargo por uso de Infraestructura para el Servicio de Rampa (US\$ por atención, no incluye IGV)	
RANGO PMD TM	
Hasta 10	2.00
Más de 10 hasta 35	10.00
Más de 35 hasta 70	21.00
Más de 70 hasta 105	36.00
Más de 105	62.00

En el caso del Aeropuerto de Arequipa, el cargo de acceso que el USUARIO INTERMEDIO debe pagar por el uso de áreas comunes dependiendo del Peso Máximo de Despegue (PMD) en TM, se presenta en la tabla a continuación:

Cargo por uso de Infraestructura para el Servicio de Rampa (US\$ por atención, no incluye IGV)	
RANGO PMD TM	Arequipa
Hasta 10	2.00
Más de 10 hasta 35	9.00
Más de 35 hasta 70	17.00
Más de 70 hasta 105	25.00
Más de 105	40.00

6.3. El cargo de acceso por el uso particular de área requerida para el estacionamiento de los equipos utilizados para el Servicio de Asistencia en Tierra en cada Aeropuerto es el siguiente:

Aeropuerto	Ubicación	Área Total (m2)	Tarifa 1/	Renta 2/Mensual
Arequipa	Plataforma Rampa	251	3.00	753.00
Juliaca	Plataforma Rampa	197	1.00	197.00
Puerto Maldonado	Plataforma Rampa	125	0.80	100.00
Tacna	Plataforma Rampa	147	0.80	117.60

1/ En US\$ por m2 y/o fracción, no incluye IGV

2/ En US\$ al mes, no incluye IGV.

**SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LOS CARGOS DE ACCESO**

7.1. El cargo de acceso por el uso de la infraestructura deberá abonarse dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente a la prestación del servicio.

La Renta Mensual por arrendamiento por el área o áreas asignadas deberá pagarse por mes adelantado, dentro de los primeros siete (7) días calendario de cada mes.

Dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente a la prestación del servicio EL USUARIO INTERMEDIO presentará a AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. una liquidación con el carácter de Declaración Jurada Mensual, firmada por su representante legal y el contador general de la empresa; así como la boleta de depósito efectuado en la cuenta corriente que sea indicada por AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A. mediante comunicación previa.

7.2. Luego de presentada la liquidación y la boleta de depósito referidas en el numeral precedente, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. enviará al USUARIO INTERMEDIO la factura correspondiente.

7.3. En caso, hayan transcurrido tres (3) días calendarios sin que el USUARIO INTERMEDIO haya remitido la liquidación y la boleta de depósito respectiva, el USUARIO INTERMEDIO deberá cancelar a AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la factura, el monto que AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. le facture; sin perjuicio del reembolso al que hubiere lugar, una vez que el USUARIO INTERMEDIO cumpla con remitir la liquidación respectiva. El pago se efectuará mediante depósitos en la Cuenta Corriente que sea indicada por AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A. mediante comunicación previa.

7.4. Para un adecuado control y verificación de los servicios brindados por el USUARIO INTERMEDIO, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. tiene la facultad de acceder a la información y documentación referida a las mencionadas operaciones; inclusive tiene la facultad de acceder a los asientos contables y documentos de pago de impuestos que correspondan a dichas operaciones, que sustenten la información indicada en la mencionada Declaración Jurada. AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. se obliga a no difundir esta información, salvo requerimiento escrito de alguna autoridad gubernamental.

7.5. En tal sentido, el USUARIO INTERMEDIO declara su total aceptación a someterse a la supervisión, evaluación y control que AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. determine para la verificación de la información recibida, respecto de las operaciones de rampa previstas en el presente Mandato.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO**

Para el cumplimiento de sus actividades, el USUARIO INTERMEDIO prestador del Servicio de Rampa, se obliga a:

a. Cumplir con los requisitos y condiciones establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre ellas la de obtener las licencias, autorizaciones, y/o certificaciones que dicha autoridad gubernamental establezca.

b. Cumplir con los requisitos contenidos en el Reglamento de Acceso de AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A., según se encuentre aprobado por el OSITRAN.

c. Cumplir con el pago de los Cargos de acceso establecido, de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula Séptima del presente Mandato.

d. Brindar el Servicio de Asistencia a Tierra, respetando

los horarios establecidos por AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.

e. No introducir sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pudiera atentar contra la integridad y seguridad del Aeropuerto.

f. En caso que AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. le notifique por escrito, deberá reubicarse en la zona que se le indique en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la recepción de la notificación, pudiendo ajustarse la renta por alquiler en caso de ser necesario.

g. No traspasar, total o parcialmente, o ceder temporal o definitivamente, o entregar bajo cualquier forma o modalidad los bienes que forman parte de la Facultad Esencial a terceras personas.

h. Realizar el Servicio de Asistencia en Tierra, utilizando el Equipo que corresponda a la naturaleza de cada operación y tipo de aeronave, de acuerdo a lo descrito en el presente Mandato. Dicho equipo podrá ser propio o alquilado.

i. Los equipos utilizados por el USUARIO INTERMEDIO deberán contar con la certificación establecida por la autoridad competente.

j. Cubrir los costos de limpieza y remediación de daños, de ser el caso, del área afectada con derrames de combustible, lubricantes u otras sustancias contaminantes o peligrosas, ocasionado por el USUARIO INTERMEDIO durante la prestación del Servicio de Rampa.

k. En el caso de producirse algún derrame de combustible u otra sustancia de alguno de los equipos del USUARIO INTERMEDIO, éste deberá presentar un certificado a satisfacción de AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A., que determine que el equipo ha sido debidamente reparado y cumple con los límites permisibles antes del reinicio de operaciones.

l. Registrar a su personal ante AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas del inicio de sus actividades, entregando una lista del personal que empleará para la prestación del servicio esencial, la misma que deberá consignar el nombre completo, edad, domicilio, teléfono, estado civil y DNI, con el fin de que AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. emita, previo pago, los fotochecks respectivos, los mismos que estarán sujetos al cobro de la tarifa vigente. Asimismo registrará a cualquier otro personal que trabaje con relación a este Mandato y proporcionará la supervisión necesaria para que el servicio se lleve a cabo en forma eficiente.

m. El USUARIO INTERMEDIO se compromete a proporcionar a su personal el foto check de identificación correspondiente a su empresa, y obligará a su personal que lo porte en todo momento y en forma visible.

n. Mantener informado a su personal sobre los aspectos técnicos, deberes y responsabilidades relacionados con los cargos que desempeñen en el ejercicio de sus funciones.

o. Dotar a su personal de los equipos de seguridad necesarios para su protección.

p. Asumir directa e íntegramente el costo de los daños que pudiera sufrir su personal, durante la ejecución del presente Mandato, por acciones que se deriven de siniestros que puedan ocurrir en el área donde opera, tales como: accidente de trabajo, atentados, enfermedades, mutilaciones y/o muerte de algunos de sus trabajadores.

q. El USUARIO INTERMEDIO permitirá en cualquier momento que, personal facultado y acreditado mediante comunicación escrita de AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A., supervise y evalúe permanentemente el cumplimiento estricto de las regulaciones y normas de seguridad impartidas respecto de la utilización de la Facultad Esencial y respecto de los Servicios Esenciales, obligándose la primera de las nombradas a prestar las facilidades del caso para el cumplimiento de dicha labor. Para ello, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A. programará y comunicará al USUARIO INTERMEDIO, con una antelación de 48 horas, dichas labores de supervisión.

r. En caso de emergencia y/o amenaza de atentado, deberá trasladar la aeronave a la zona de desactivación de explosivos a pedido de AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.

s. En caso que se reciban servicios complementarios que faciliten la prestación del Servicio Esencial de Asistencia en Tierra, cumplir con pagar los cobros que efectúe AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. por dichos conceptos, los cuales no deberán exceder el costo del servicio efectivamente prestado.

t. En caso de utilizar energía eléctrica en las áreas arrendadas, cumplir con pagar el traslado del costo correspondiente, el cual será proporcional al consumo real de electricidad.

u. El traslado de costos de energía eléctrica a que se refiere el literal anterior deberán ser pagados dentro de los siete (7) días calendarios contados a partir de la recepción de la factura emitida por AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.

#### **NOVENA.- ATRIBUCIONES DE AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**

9.1. Fiscalizar el cumplimiento del presente Mandato en sus aspectos de ejecución y explotación de la facilidad esencial de rampa.

9.2. En casos de fuerza mayor comprobados, y mientras perdure la causa que las motive, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. tomará transitoriamente el control de los Servicios de Rampa referidos en el presente Mandato, así como el uso de los equipos de propiedad o en posesión del USUARIO INTERMEDIO empleados para prestar este servicio, en coordinación con el USUARIO INTERMEDIO. Para estos efectos se aplicará la definición de fuerza mayor contenida en el Contrato de Concesión. Cualquier utilidad económica que se derive de lo indicado en el presente acápite, será en beneficio total y exclusivo del USUARIO INTERMEDIO, sin que ello signifique menoscabo alguno de la contraprestación que le corresponde a AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A., y el reconocimiento de los gastos que esta última hubiere efectuado por la atención de los casos materia de la emergencia.

9.3. En cumplimiento de las normas internacionales establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y Autoridades Nacionales, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. es la máxima autoridad del Aeropuerto, y entre otras atribuciones le corresponde la designación de las zonas de parqueo de aeronaves.

9.4. Las demás que se establecen en el presente Mandato.

9.5. AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. ejercerá las atribuciones que se señalan en la presente cláusula, a través de su Administrador(a) de Aeropuerto, su Gerente de Operaciones o su Gerente General.

#### **DÉCIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DE AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**

10.1. Otorgar permiso a las zonas del aeródromo necesarias para que el Usuario Intermedio pueda ingresar y operar con sus equipos.

10.2. Notificar previamente cualquier modificación a la infraestructura, tal y como lo establece el artículo 22 del REMA. Esto sin efectuar cobro alguno al usuario intermedio por dicha modificación.

10.3. Que de conformidad con lo que señala el artículo 20 del REMA, AAP se obliga, a los 5 días del acuerdo, a publicar los proyectos de contratos de acceso y los contratos de acceso a través de su página web.

10.4. Guardar reserva de toda la información que el usuario intermedio le provea, salvo el pedido que le hiciera alguna autoridad administrativa o judicial.

10.5. Avisar con un plazo no menor a 48 horas las inspecciones y supervisión sobre las actividades del Usuario Intermedio.

10.6. Comprometerse a cumplir con todas las obligaciones relativas a la facilidad para la prestación del servicio esencial, así como las señaladas en el presente Mandato.

#### **DÉCIMO PRIMERA.- CESIONES Y CONTROL**

11.1. Ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual bajo este Mandato, sin contar para ello con la aprobación del Organismo Supervisor de Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN y con la previa y expresa autorización de la otra parte.

11.2. Salvo autorización escrita otorgada de forma previa por el AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A., en caso el grupo económico y/o accionista controlador pierda el control del USUARIO INTERMEDIO, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. se encontrará facultado a resolver el presente Mandato de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décimo Séptima del presente Mandato.

Para los efectos de este Mandato, serán de aplicación las definiciones de "Control" y "Grupo Económico" previstas en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico aprobado por Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10.

#### **DÉCIMO SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD**

12.1. El USUARIO INTERMEDIO asume plena y exclusiva responsabilidad por sus trabajadores, dependientes y contratados y libera expresa y definitivamente a AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A., a sus empleados, trabajadores y directores y al Estado peruano, el Organismo Supervisor de Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN y sus funcionarios, de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios que los mismos pudieren causar a terceros.

12.2. AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. no será responsable por las pérdidas o deterioros que pudiese sufrir el USUARIO INTERMEDIO en el Área o cualquiera de sus instalaciones o bienes y que fuesen imputables a los usuarios del Aeropuerto y terceros en general, salvo pérdidas o deterioros ocasionados con dolo o negligencia por personal que tenga vínculo laboral con AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.

12.3. El USUARIO INTERMEDIO se responsabiliza por los daños y perjuicios que ocasione tanto él como sus dependientes, trabajadores y funcionarios a los demás clientes, usuarios y a cualquier persona en general por incendios, explosiones y cualquier otro evento dañoso que se produzca como consecuencia directa de cualquiera de sus operaciones efectuadas dentro del Área y libera plenamente de responsabilidad a AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. y a sus directores, gerentes, funcionarios, empleados y trabajadores.

12.4. Si equivocadamente AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. y/o sus directores, gerentes, funcionarios, empleados o trabajadores, fuesen demandados o incluidos como responsables en cualquier proceso o procedimiento administrativo, o si se les pretendiera imputar cualquier responsabilidad laboral, contractual, civil, penal administrativa, o de cualquier otra naturaleza como consecuencia de las operaciones del USUARIO INTERMEDIO, sus empleados o personas de las que se valga para el desarrollo de sus actividades comerciales, el USUARIO INTERMEDIO deberá asumir su defensa.

Sin perjuicio de ello, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. y/o sus directores, gerentes, funcionarios,

empleados o trabajadores podrán, a su discreción, asumir su defensa pudiendo repetir por el íntegro del gasto incurrido por dicho concepto contra el USUARIO INTERMEDIO. Queda establecido que el USUARIO INTERMEDIO asumirá cualquier suma o indemnización que se le imponga al AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. y/o sus directores, gerentes, funcionarios, empleados o trabajadores por los conceptos antes señalados.

#### **DÉCIMO TERCERA.- EQUIPOS**

El USUARIO INTERMEDIO, previo al inicio de sus operaciones bajo las condiciones del presente Mandato, deberá presentar ante el Administrador del Aeropuerto respectivo de AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. el Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios con habilitación en Servicios de Apoyo de Equipo Terrestre en la Plataforma, así como las Especificaciones de Operación y el Manual General de Operaciones, con vigencia durante el período contractual.

El USUARIO INTERMEDIO se compromete a brindar el Servicio Esencial empleando la Facilidad Esencial, de acuerdo a los términos consignados en los documentos señalados en el párrafo anterior.

#### **DÉCIMO CUARTA.- SEGUROS**

14.1. El USUARIO INTERMEDIO es responsable ante AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales que directa o indirectamente mediante el personal a su cargo pudiera ocasionar, como consecuencia del desarrollo de sus actividades y en general, por el uso y aprovechamiento del bien inmueble que se le entrega mediante el presente Mandato.

14.2. Sin perjuicio de lo indicado en el punto anterior, durante toda la vigencia del presente Mandato, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a contratar y mantener vigente por cada Aeropuerto del presente Mandato:

(i) Una Póliza de Deshonestidad Comprensiva con cobertura mínima de US\$ 50,000.

(ii) Una Póliza de Seguro por Responsabilidad Civil de Operadores de Aeropuertos, o de ser el caso, endosar a favor de AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. la Póliza de Responsabilidad Civil que posea, agregando a su cobertura la operación de asistencia en tierra a aeronaves y demás áreas correspondientes a las facilidades esenciales señaladas en el presente Mandato. Dicha suma no debe ser menor a US\$ 1'000,000.00 (Un Millón y 00/100 de Dólares de los Estados Unidos de América) y cubrir lesiones corporales, incluyendo muerte y daños a propiedades de terceros causados por accidentes derivados de las mencionadas operaciones.

14.3. El USUARIO INTERMEDIO se obliga a que los montos provenientes de las indemnizaciones por los seguros que están obligados a contratar según lo previsto en el Mandato serán íntegramente utilizados para cubrir los daños que aseguran.

14.4. En caso el monto derivado de las referidas indemnizaciones no sea suficiente o en caso el seguro se niegue a cubrir por cualquier motivo los daños, el USUARIO INTERMEDIO deberá asumir el monto correspondiente para pagar los daños pendientes de cobertura. En ese sentido, el USUARIO INTERMEDIO asumirá el riesgo de infraseguro.

14.5. El USUARIO INTERMEDIO deberá acreditar la existencia de los seguros que cubran los supuestos descritos en el Mandato en cualquier momento que el AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. lo solicite.

14.6. Sin perjuicio de su facultad de resolver el presente Mandato de conformidad con lo previsto en

la Cláusula Décimo Séptima, en caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpla con las obligaciones asumidas en virtud del numeral 14.2 AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. podrá contratar los referidos seguros, estando autorizada por el presente documento a cobrar los gastos incurridos por dicha gestión junto con la factura por los Cargos.

#### **DÉCIMO QUINTA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS**

15.1 AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. declara y garantiza al USUARIO INTERMEDIO lo siguiente:

(i) Que es una sociedad debidamente organizada, válidamente existente y en vigencia de acuerdo con las leyes de la República del Perú y cuenta con todos los poderes, autorizaciones y derechos necesarios para poseer y administrar sus bienes y para desarrollar sus negocios como lo han hecho hasta la fecha y proponen hacerlo en el futuro.

(ii) Que cuenta con todos los poderes y autorizaciones necesarios para llevar a cabo las operaciones contempladas en el presente Mandato.

(iii) Que el cumplimiento de las obligaciones generadas por el presente Mandato (i) no viola ni supone la transgresión de su pacto social y de sus estatutos; y, (ii) no producirá un conflicto ni generarán el incumplimiento de algún contrato que tuviera celebrado con un tercero.

(iv) Que no ha celebrado otros contratos ni se encuentra sujeto a obligación alguna que le impida la normal ejecución del presente Mandato.

15.2. El USUARIO INTERMEDIO declara y garantiza a AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. lo siguiente:

(i) Que es una sociedad debidamente organizada, válidamente existente y en vigencia de acuerdo con las leyes de la República del Perú y cuenta con todos los poderes, autorizaciones y derechos necesarios para poseer y administrar sus bienes y para desarrollar sus negocios como lo han hecho hasta la fecha y proponen hacerlo en el futuro.

(ii) Que cuenta con todos los poderes y autorizaciones necesarios para llevar a cabo las operaciones contempladas en el presente Mandato.

(iii) Que el cumplimiento de las obligaciones generadas por el presente Mandato (i) no viola ni supone la transgresión de su pacto social y de sus estatutos; y, (ii) no producirá un conflicto ni generarán el incumplimiento de algún contrato que tuviera celebrado con un tercero.

(iv) Que no ha celebrado otros contratos ni se encuentra sujeto a obligación alguna que le impida la normal ejecución del presente Mandato.

(v) La emisión de este Mandato no implica el otorgamiento de una exclusividad a su favor en el rubro de la Actividad Comercial en el Aeropuerto.

#### **DÉCIMO SEXTA.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y PENALIDADES**

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. notificará al USUARIO INTERMEDIO en el caso que éste incumpliera con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Mandato. En el caso que el USUARIO INTERMEDIO no subsane el incumplimiento en el plazo de siete (07) días hábiles contados desde el día siguiente en que es notificado por escrito, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. suspenderá el presente Mandato mientras se mantenga dicho incumplimiento.

Adicionalmente, en caso de incumplimiento contractual, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. podrá ejecutar las Garantías de Fiel Cumplimiento según corresponda, para resarcir el daño sufrido y, de ser el caso, podrá reclamar una reparación del daño.

Asimismo, en caso que el USUARIO INTERMEDIO decida unilateralmente dar por concluido el presente Mandato total o parcialmente antes de su vencimiento, éste

deberá comunicar por escrito tal decisión al Administrador del Aeropuerto de AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A., con una anticipación de quince (15) días hábiles. Sin perjuicio de lo antes expuesto, pagará a AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. en calidad de Lucro Cesante el equivalente al cargo de acceso por los meses que faltan para la culminación del presente Mandato, hasta un máximo de 2 meses.

#### DÉCIMO SÉPTIMA.- TÉRMINO DEL MANDATO

El presente Mandato puede concluir en los siguientes casos:

- a) Al vencimiento del plazo por el que se otorgó.
- b) Por acuerdo entre AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. y el USUARIO INTERMEDIO.
- c) Por haber sido resuelto por AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. ante la ocurrencia de una o varias de las causales establecidas en el presente Mandato.

En tales casos el USUARIO INTERMEDIO deberá retirar sus equipos, sin más requisito que el de recibir comunicación notarial de AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. al respecto. Para tal efecto contará con un plazo de quince (15) días calendarios contados a partir de la recepción de la comunicación.

Si luego del acuse de recibo de la comunicación mencionada en el párrafo precedente, el USUARIO INTERMEDIO no procediera al retiro de los equipos, desocupación y entrega de las áreas respectivas, dentro

del plazo antes señalado, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. queda facultada a efectuar la desocupación con la presencia de un Notario Público y/o Juez Competente, realizándose el inventario respectivo sin lugar a reclamo por parte del USUARIO INTERMEDIO.

#### DÉCIMO OCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL MANDATO

El USUARIO INTERMEDIO declara de manera expresa que faculta a AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. a resolver de pleno derecho el presente Mandato de Acceso, en caso de haber recibido de ésta una notificación comunicándole el incumplimiento de una de las obligaciones mencionadas en este numeral, y luego de haber transcurrido treinta (30) días calendarios sin haber subsanado la misma.

Las obligaciones cuyo incumplimiento será causal de resolución son aquellas contenidas en las siguientes cláusulas:

- Cláusula Tercera.- referida al Objeto del Mandato
- Cláusulas Sexta y Séptima.- referidas al Cargo de Acceso
- Cláusula Octava.- Obligaciones del USUARIO INTERMEDIO
- Cláusula Décimo Cuarta.- Pólizas de Seguros
- Cláusula Vigésima.- Responsabilidades laborales, tributarias y otras, siempre que la autoridad competente haya declarado dos (02) infracciones cometidas por el USUARIO INTERMEDIO en el mismo año.
- Cláusula Vigésimo Primera.- Garantías de Fiel Cumplimiento



<http://www.editoraperu.com.pe>

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

Asimismo, constituye causal de resolución:

- La pérdida, suspensión, revocación o falta de renovación de cualquier licencia o permiso, obtenido o por obtenerse, por parte del USUARIO INTERMEDIO, si dicha pérdida, suspensión o revocación, o falta de renovación, pudiera tener un efecto sustancialmente adverso, a juicio de AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A., sobre la capacidad del USUARIO INTERMEDIO para cumplir con el presente Mandato.

Lo precedente no será aplicable para la falta de renovación de la licencia o permiso si y sólo si el Usuario Intermedio ha cumplido con todos los requisitos y la autoridad administrativa se niega a tramitar la renovación de manera manifiestamente arbitraria.

- La suspensión temporal en más de dos (02) oportunidades, o definitiva, de las actividades realizadas por el USUARIO INTERMEDIO en el Aeropuerto, efectuada por la Autoridad competente, tales como la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, el Ministerio de Energía y Minas (Dirección General de Hidrocarburos), OSINERGMIN, INDECOPI, ESSALUD, el Ministerio de Salud, la Municipalidad Provincial o Distrital, la Autoridad Administrativa o Judicial, entre otras.

- La suspensión de la prestación del servicio de este Mandato, por más de setenta y dos (72) horas consecutivas, excepto cuando esto ocurra como consecuencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor o por decisión o acto de AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A..

De presentarse cualesquiera de las causales de resolución indicadas en la presente Cláusula, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. podrá ejecutar lo siguiente:

a) Solicitar notarialmente la entrega del bien arrendado, debiendo el USUARIO INTERMEDIO entregarlo dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación.

b) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de obtener la desocupación del bien arrendado.

c) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de cobrar cualquier deuda o penalidades derivadas del presente Mandato.

d) Sin perjuicio de lo antes indicado AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. queda facultada a ejecutar las Garantías de Fiel Cumplimiento.

#### **DÉCIMO NOVENA.- MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DEL USUARIO INTERMEDIO**

El USUARIO INTERMEDIO podrá efectuar modificaciones a la infraestructura sólo si cuenta con la autorización previa de AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 24° del REMA. La autorización de AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. deberá efectuarse por escrito.

#### **VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDADES LABORALES, TRIBUTARIAS Y OTROS GASTOS**

Serán de cuenta del USUARIO INTERMEDIO todos los gastos directos e indirectos que tenga que realizar para cumplir con los estipulado en este Mandato, tales como: pago de remuneraciones, beneficios sociales, contribuciones al Seguro Social, primas de seguros sobre riesgos, gastos relacionados con el transporte y alimentación de su personal, y cualquier otro gasto que fuera necesario efectuar para la prestación de los Servicios Esenciales, debiendo asumir también cualquier responsabilidad derivada de siniestros que puedan ocurrir en el área donde opera, tales como: accidentes de trabajo, enfermedades, mutilaciones y/o muerte de algunos trabajadores, o daños causados a aeronaves, equipos, o a terceros en general.

Asimismo, serán de cuenta del USUARIO INTERMEDIO todos los gastos de administración, los pagos por servicios de mantenimiento y otros propios de la prestación de los Servicios Esenciales. Los gastos mencionados, así como los pagos del Impuesto a la

Renta, Derecho de Importación, de ser el caso otros tributos y otros gastos que tengan correlato directo con las actividades operativas del USUARIO INTERMEDIO y resulten indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones como persona jurídica, serán de exclusiva responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO.

En general, es de responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO cumplir con las normas tributarias, aduaneras y legales en general, derivadas de la prestación de los servicios esenciales de rampa materia del Mandato.

En ningún caso, el USUARIO INTERMEDIO asumirá gastos de administración, pagos de servicios, de mantenimiento y otros que sean ajenos a la obligación y operación de acceso a rampa descritas en el presente Mandato.

#### **VIGÉSIMO PRIMERA.- GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO**

21.1. El USUARIO INTERMEDIO se obliga a entregar a AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A., una carta fianza emitida por una empresa financiera de primer orden a satisfacción de AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A., por cada uno de los aeropuertos materia del presente contrato, por el monto equivalente a tres (03) veces el monto mensual estimado que percibirá AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. por el cobro de los Cargos de acceso más el IGV, y que cuente con las características de incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de ejecución automática al sólo requerimiento de AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A..

21.2. Las referidas cartas fianza deberán encontrarse vigentes por todo el plazo de vigencia del presente Mandato (incluidas sus eventuales renovaciones o prórrogas) y garantizarán el cumplimiento de todas las obligaciones del USUARIO INTERMEDIO bajo este Mandato.

21.3. En su defecto, el USUARIO INTERMEDIO también podrá realizar un depósito en efectivo por la misma suma referida en el numeral 21.1.

21.4. La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará el buen estado de conservación del bien arrendado, el cumplimiento de las obligaciones del USUARIO INTERMEDIO contenidas en este Mandato, como el pago íntegro, exacto y oportuno de las contraprestaciones, los importes facturados por AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. por concepto de cargo de acceso, arbitrios, servicios, intereses y/o penalidades, así como los gastos administrativos que la demora en los pagos pudiera generar y los gastos que hubiese asumido AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A..

21.5. La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento se producirá cuando, existiendo un saldo deudor vencido e informado a el USUARIO INTERMEDIO, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. decida cancelarlo con cargo a la Garantía de Fiel Cumplimiento. Una vez realizada la ejecución, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. remitirá la liquidación de deudas a el USUARIO INTERMEDIO, la misma que podrá ser observada por éste dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios de recibida, luego del cual se considerará que no tiene reclamación alguna que realizar y que se encuentra conforme con el monto ejecutado.

21.6. En caso de ejecución, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento por el mismo monto hasta por el cual fue presentada inicialmente, dentro de un plazo de diez (10) días calendarios de comunicada la ejecución.

21.7. La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al USUARIO INTERMEDIO por AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A., dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores a la conclusión

del presente Mandato, y siempre que no se encuentre en proceso la renovación del mismo, sin la aplicación de interés alguno para el caso de depósito en efectivo, luego que AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. verifique la previa devolución del bien, que el área asignada se encuentra en las mismas condiciones en la que fue entregada, salvo el deterioro normal por el uso ordinario, y que el USUARIO INTERMEDIO no adeuda suma alguna y se encuentra al día en el pago de la contraprestación por la utilización de la facilidad esencial que le fue otorgada.

En caso de existir adeudos o daños en el bien inmueble, la deuda o costo de reparación respectiva, serán deducidos de la Garantía antes mencionada.

#### VIGÉSIMO SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL MANDATO DE ACCESO

En los casos que las partes acuerden modificar el presente Mandato de Acceso, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. deberá remitir a OSITRAN dentro de los cinco (05) días siguientes de haber llegado al acuerdo, el Proyecto de Modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el artículo 72° del REMA.

#### VIGÉSIMO TERCERA.- MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. informará a OSITRAN y al USUARIO INTERMEDIO los cambios que vaya a introducir en la infraestructura, en caso que dichos cambios afecten el servicio de abastecimiento de combustible de aviación, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del REMA.

#### VIGÉSIMO CUARTA.- ADECUACIÓN DE CARGOS DE ACCESO Y/O CONDICIONES ECONÓMICAS CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS

En el caso que durante la vigencia del presente Mandato, AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. llegue a un acuerdo con otro USUARIO INTERMEDIO, otorgando un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que las establecidas en el presente Mandato, éstas deberán extenderse al mismo. Lo mismo ocurrirá cuando en un caso equivalente, OSITRAN emita un Mandato de Acceso otorgando al USUARIO INTERMEDIO un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que las establecidas en el presente Mandato.

#### VIGÉSIMO QUINTA.- LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

En todo lo no previsto en el presente Mandato, las partes se someten a las leyes peruanas y en especial a las disposiciones de Código Civil vigente.

Las partes convienen en resolver sus discrepancias referentes a la interpretación y ejecución del Mandato, directa y amigablemente y, de no ser esto posible, acuerdan someterlas al procedimiento de solución de controversias conforme lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

#### VIGÉSIMO SEXTA.- ANEXOS

Formarán parte integrante del presente Mandato, los siguientes documentos:

- Anexo 1: Plano de ubicación del área a la se otorga acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Rampa, sobre las cuales las partes ya han llegado a un acuerdo de conformidad con la información remitida a OSITRAN para la emisión del presente Mandato de Acceso

- Anexo 2: Relación del Equipo con el que debe contar el USUARIO INTERMEDIO para la prestación de los Servicios Esenciales.

- Anexo 3: Constancia del depósito de Garantías de Fiel Cumplimiento o Carta Fianza Bancaria entregada por el USUARIO INTERMEDIO.

- Anexo 4: Copias de las Póliza de Seguro.

Los Anexos 1, 3 y 4 serán debidamente suscritos entre las partes e informados a OSITRAN.

#### VIGÉSIMO SÉPTIMA.- DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

De conformidad con la cláusula 13.3.1 del Contrato de Concesión suscrito entre AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A. y el Estado Peruano, el USUARIO INTERMEDIO y AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A. declaran y se obligan respectivamente, a:

(a) AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A. se obliga a contar con el asentimiento anticipado del MTC en su calidad de Concedente bajo el Contrato de Concesión, para la cesión de su posición contractual en el Contrato de Concesión o transferencia de la Concesión a favor de un tercero debidamente calificado.

(b) AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A. y el USUARIO INTERMEDIO declaran que autorizan al MTC en su calidad de Concedente bajo el Contrato de Concesión, a resolver el Contrato en caso se produzca la Caducidad de la Concesión por cualquier causa.

(c) El USUARIO INTERMEDIO renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el MTC en su calidad de Concedente bajo el Contrato de Concesión, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN y sus funcionarios vinculados a la ejecución del Mandato.

Encontrándose conforme los contratantes con todos los extremos del presente documento,

#### Anexo 1

Plano de ubicación del área a la se otorga acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Rampa

#### Anexo 2

Relación del Equipo con el que debe contar el USUARIO INTERMEDIO para la prestación de los Servicios Esenciales.

#### Aeropuerto de Arequipa

Ítem	Descripción
4	Escaleras manuales
1	Vehículo de servicio de baño
1	Equipo de arrancador neumático de turbina
1	Planta eléctrica
1	Faja transportadora de carga y/o equipaje
1	Tractor remolcador de dolies y carretas
12	Carretas porta equipajes

#### Aeropuerto de Juliaca

Ítem	Descripción
4	Escaleras manuales
1	Planta eléctrica
1	Faja transportadora de carga y/o equipaje
1	Tractor remolcador de dolies y carretas
12	Carretas porta equipajes

**Aeropuerto de Puerto Maldonado**

Item	Descripción
4	Escaleras manuales
1	Faja transportadora de carga y/o equipaje
1	Tractor remolcador de dolliers y carretas
12	Carretas porta equipajes

**Aeropuerto de Tacna**

Item	Descripción
4	Escaleras manuales
1	Planta eléctrica
1	Faja transportadora de carga y/o equipaje
1	Tractor remolcador de dolliers y carretas
12	Carretas porta equipajes

**Anexo 3**

**Constancia del depósito de Garantías de Fiel Cumplimiento o Carta Fianza Bancaria entregada por el USUARIO INTERMEDIO**

**Anexo 4**

**Copias de las Póliza de Seguro**

706124-1

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Designan funcionarios responsables de atender los pedidos de información que se formulen conforme al TUO de la Ley N° 27806 y su Reglamento en el ámbito de las Oficinas Regionales del Indecopi**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI  
N° 164-2011-INDECOPI/COD**

Lima, 11 de octubre de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, y conforme a las consideraciones expresadas por la Gerencia de Oficinas Regionales, contenidas en el Memorandum N° 0548-2011/GOR, resulta pertinente actualizar la relación de funcionarios responsables de atender los pedidos de información que se formulen al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública y de su Reglamento, en el ámbito de las Oficinas Regionales del Indecopi;

De conformidad con lo establecido por los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar como responsables de atender los pedidos de información que se formulen conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 y a su Reglamento, en el ámbito de las Oficinas Regionales del Indecopi, a las siguientes personas:

Oficina Regional	Responsable designado
Ancash – Sede Chimboe	Sergio Miguel Obregón Matos
Ancash – Sede Huaraz	Jorge Luis Cabel Villaruel
Arequipa	María Lucía del Pilar Cornejo Gutiérrez-Ballón
Cajamarca	Milagros Jacqueline Castillo Trigos
Cusco	Marco Antonio Marroquín Muñiz
Ica	Ernesto Fernando Martín Perla Najarro
Junín	Andrómeda Barrientos Roque
Lambayeque	Ana Kimena Leyva Wong
La Libertad	Sergio Miguel Obregón Matos
Loreto	Jose Enrique Reátegui Ríos
Piura	Daniel Adolfo Gaspar Navarro Reto
Puno	Juan Ever Pilco Herrera
San Martín	Gena Solange Beatriz Chávez Rodríguez
Tacna	Marcos Alberto Lipa Portugal

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELA OCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

705137-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

**Encargan funciones de Jefe de la Zona  
Registral N° III - Sede Moyobamba**

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE ADJUNTO  
DE LOS REGISTROS PUBLICOS  
N° 048-2011-SUNARP/SA**

Lima, 19 de octubre de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 213-2011-SUNARP/SN, de fecha 24 de agosto de 2011, se encargó al señor Carlos Alberto Díaz Chunga las funciones propias de la Jefatura de la Zona Registral N° III - Sede Moyobamba, cargo considerado de confianza;

Que, mediante Resolución Suprema N° 188-2011-JUS publicada el día 07 de octubre de 2011, se da por concluida la designación del cargo de Superintendente Nacional de los Registros Públicos – SUNARP;

Que, el literal c) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 139-2002-JUS, y el artículo 13° del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, disponen que el Superintendente Adjunto tiene, como una de sus atribuciones, la de reemplazar al Superintendente Nacional, en caso de ausencia o impedimento temporal, así como por delegación de aquél;

De conformidad con las Leyes N°s. 27594 y 26366, el literal c) del artículo 12° del Reglamento de Organización